

CIRCULAR DG-018-2021

Para : Todas las personas funcionarias del ICD

De : Sergio Rodríguez Fernández
Director General

Marcela Ortiz Bonilla
Directora General Adjunta

Fecha: 21 de octubre del 2021

Asunto: *Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19*

Estimados (as) funcionarios (as):

La Constitución Política costarricense, en sus artículos 21 y 50 establecen como derechos fundamentales el derecho a la vida, a la salud de las personas y el bienestar de la población. Como bienes jurídicos tutelados de interés público, el Estado tiene la obligación de velar por su protección y adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlos cuando exista peligro inminente o amenaza, según lo señala el numeral 140 incisos 6) y 8) del texto constitucional.

Así las cosas, le corresponde al Ministerio de Salud por imperativo legal según los numerales 4, 6, 7, 37, 150, 337, 338, 340, 341 y 345 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud” y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas de enfermedades infecto contagiosas, que estas se difundan o agraven e impedir su continuación o reincidencia; por lo que puede dictar todas las medidas técnicas necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios que se presenten en el país.

El Código Civil de Costa Rica, Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887, estipula en su ordinal 46 que toda persona puede negarse a ser sometido a un examen médico o quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria.

La Ley N° 8111 “Ley Nacional de Vacunación” del 8 de agosto del 2001, crea la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, adscrita al Ministerio de Salud, como el órgano

Instituto Costarricense sobre Drogas **Dirección General**

encargado de determinar la obligatoriedad de las vacunaciones contra las enfermedades en Costa Rica.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo del 2005, “Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación” dispone en el artículo 18 la Lista Oficial de Vacunación para el esquema público básico universal de Costa Rica, por lo que es a través del Decreto Ejecutivo N° 42889-S del 10 de marzo del 2021, que se incluyó la vacuna contra el COVID-19 dentro de dicho esquema y dentro de los esquemas especiales dirigidos a grupos con riesgos específicos.

Es importante tomar en cuenta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha analizado la obligatoriedad de la vacunación y en Sentencia N° 2000-11648 de las 10:14 horas del 22 de diciembre del 2000, consideró que la obligatoriedad de la vacunación no es una violación al derecho de la autonomía de la voluntad, ya que por encima de este derecho se encuentra el derecho humano a la vida y a la salud, por lo que le corresponde al Estado velar por la protección de estos derechos, así como el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades.

El Ministerio de Salud, bajo sus potestades de imperio junto con el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo N° 43249-S del 7 de octubre del 2021 “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 42889-S del 10 de marzo denominado Reforma al Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo del 2005, “Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación”, el cual entró en vigencia el 15 de octubre del 2021 y establece la obligatoriedad de la vacunación por COVID-19 para el sector público y el sector privado. Salvo para aquellas personas que por contraindicación médica debidamente declarada no les sea posible recibir la vacuna.

Señala el Decreto Ejecutivo N° 43249-S que es responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de las personas funcionarias que no quieran vacunarse contra el COVID-19.

El artículo 25 sobre las obligaciones del personal del ICD según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, Decreto Ejecutivo N° 37162-MP establece que: “Son obligaciones de los funcionarios del ICD, además de las establecidas en los artículos 39 del Estatuto de Servicio Civil y 50 de su Reglamento, Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, Ley General de Control Interno y normativa conexas, las siguientes:

(...)

g. Someterse a reconocimiento médico cuando la Dirección General, la Comisión de Reclutamiento y Selección, el jefe inmediato, o algún oficial de salud pública o de seguridad social se lo solicite y de su salud dependa el buen desempeño en sus labores o la seguridad de sus compañeros.

Instituto Costarricense sobre Drogas
Dirección General

h. Acatar las disposiciones que tiendan a prevenir daños y perjuicios a la institución, al resto del personal o a particulares.
(...)”

En este orden de ideas, esta Dirección General en acatamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República para enfrentar el COVID-19, ha instado a través de comunicaciones internas para todas las personas funcionarias a tomar el resguardo correspondiente de su vida, la de sus familiares y compañeros de trabajo, siguiendo los estándares de seguridad definidos por las autoridades nacionales.

No obstante, tomando en consideración la obligatoriedad de la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 43249-S es que se dispone lo siguiente:

1. Es obligatorio para todos los funcionarios del ICD estar vacunados contra el COVID-19, desde el 15 de octubre del 2021, con excepción de aquellas personas que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna. En este último caso, deberán presentar la certificación correspondiente emitido por la Comisión de Vacunación ante la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
2. Todos los demás funcionarios que no estén dentro de los casos de excepción deberán remitir la certificación expedida por el Ministerio de Salud al haber completado el esquema de vacunación, esa remisión se hará al correo icd-rh@icd.go.cr a más tardar el **02 de noviembre de 2021**.
3. En el caso de aquellas personas funcionarias que, de conformidad con el requerimiento del llenado de la encuesta, han consignado que cuentan con el esquema incompleto, deberán presentar en forma provisional el documento escaneado del carné de vacunación emitido por la CCSS, a más tardar el 02 de noviembre del 2021. Una vez completado el esquema de vacunación, deberá enviar el carné de vacunación escaneado a la dirección de correo señalada en el punto 2 e inmediatamente tramitar la certificación correspondiente.
4. Vencido el plazo del 02 de noviembre del 2021, la Administración prevendrá a las personas funcionarias que estén omisas para que, dentro de un plazo razonable, aporten el comprobante de la vacunación o indiquen la fecha en que se irán a vacunar, a efectos de que se haga constar en el respectivo registro.
5. Vencidos esos plazos, la Dirección General procederá a hacer una valoración concreta de cada caso, a efecto de agotar las acciones preventivas necesarias o en su defecto la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, según el artículo 25 inciso g) y h) en concordancia con el numeral 49 y 50 del Reglamento

Instituto Costarricense sobre Drogas
Dirección General

Autónomo de Organización y Servicio del ICD o cualquier normativa supletoria aplicable.

6. De conformidad con el artículo 282 del Código de Trabajo Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, establecen respectivamente que: "Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros ." Además, el artículo 285 del mismo cuerpo normativo establece que: "Todo trabajador deberá acatar y cumplir, en lo que le sea aplicable, con los términos de esta ley, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional, que se promulguen y las recomendaciones que, en esta materia, les formulen las autoridades competentes (...)".

Dicha Circular queda sujeta cualquier modificación según las nuevas disposiciones que pueda emitir el Gobierno de la República y las autoridades sanitarias en el tema de COVID-19, las cuales serán comunicadas debidamente de manera formal a todas personas funcionarias del ICD.

Cordialmente,